

NI GA 22/2021 DE 22 DE JULIO, RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS CON VALOR INTRÍNSECO NO SUPERIOR A 150 EUROS

1. Presentación de mercancías

Según dispone el **artículo 139** del REGLAMENTO (UE) N° 952/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión (en adelante, CAU):

*“1. Las **mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión serán presentadas en aduana inmediatamente después de su llegada a cualquier aduana designada o a cualquier lugar designado o aprobado por las autoridades aduaneras o a una zona franca por una de las siguientes personas:***

- a) la persona que introdujo las mercancías en el territorio aduanero de la Unión;*
- b) la persona en cuyo nombre o por cuya cuenta actúe la persona que introdujo las mercancías en dicho territorio;*
- c) la persona que asumió la responsabilidad por el transporte de las mercancías después de que fueran introducidas en el territorio aduanero de la Unión.”*

Por su parte, el artículo 6 del CAU exige que todo intercambio de información, como declaraciones, solicitudes o decisiones entre las autoridades aduaneras y entre estas y los operadores económicos, y el almacenamiento de esa información necesario con arreglo a la legislación aduanera deberán efectuarse **mediante técnicas de tratamiento electrónico de datos**.

En anexo B del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (en adelante, RDCAU) regula el contenido de esta presentación electrónica en su columna G3.

G3	Presentación de las mercancías en aduana	Artículo 5, apartado 33, y artículo 139 del Código
----	--	--

2. Notificación de la presentación de las mercancías con G3 vigente

En cumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a las autoridades aduaneras, la administración española ha desarrollado la notificación de la presentación para las mercancías de valor intrínseco no superior a 150 euros que deban ser declaradas con una declaración H7.

Esto significa que los demás supuestos de presentación de mercancías (por ejemplo, las de valor superior a 150 euros o aquellas que no pueden ser objeto de declaración H7) no ha sido aún desarrollado.

La primera versión de las guías técnicas de dicho sistema se publicó el 31/03/2020, entrando parcialmente en producción en febrero del 2021 y con todas sus funcionalidades el 1 de julio de 2021.

3. Obligatoriedad de la notificación de presentación de mercancías

El artículo 278 CAU relativo a medidas transitorias dispone en su apartado 2 lo siguiente:

*“Con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2022 como máximo, se podrán emplear medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos contempladas en el artículo 6, apartado 1, **en caso de que todavía no estén operativos los sistemas electrónicos necesarios** para la aplicación de las disposiciones del Código que figuran a continuación:*

- a) las disposiciones relativas a la notificación de la llegada, la presentación y las declaraciones de depósito temporal establecidas en los artículos 133, 139, 145 y 146, y*
- b) (...).”*

Este precepto, junto a la habilitación contenida en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, ha permitido cumplir con la obligación de presentación de mercancías a través de la declaración de depósito temporal en los términos de la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio hasta este momento.

Sin embargo, a tenor de lo expuesto el régimen transitorio anteriormente descrito decae cuando los sistemas electrónicos estén operativos, **hecho que ya ha tenido lugar el pasado 1 de julio.**

Conclusión:

1. Se recuerda la **obligatoriedad del uso de G3** en pequeños envíos que vayan a ser o hayan sido declarados mediante H7, una vez que las mercancías se encuentren en la ubicación autorizada para dicha presentación (tras la introducción y/o movimiento de mercancías con tránsito o G5, en su caso).
2. Se informa de que **a partir del 4 de octubre** el sistema electrónico de la aduana española dejará de admitir el uso de esta funcionalidad a través de la declaración de depósito temporal.

4. Especialidad del régimen de tránsito

El artículo 141 CAU prevé una especialidad en el caso del régimen de tránsito; concretamente exonera de la obligación de presentación cuando las mercancías ya estén en régimen de tránsito al ser introducidas en el territorio aduanero de la Unión.

En este sentido el artículo 145.11 CAU añade que:

*“Cuando las mercancías no pertenecientes a la Unión, trasladadas en régimen de tránsito, se presenten en una aduana de destino situada en el territorio aduanero de la Unión, se considerará que los datos de la operación de tránsito de que se trate constituyen la declaración de depósito temporal, **siempre que reúnan los requisitos a tal efecto**”.*

Por consiguiente, en el caso de utilización del régimen de tránsito para el movimiento de mercancías no pertenecientes a la Unión con un valor intrínseco no superior a 150 euros y susceptibles de ser declaradas por H7, **como excepción al epígrafe anterior**, será obligatorio efectuar la notificación de presentación por alguna de las dos siguientes vías:

- Mediante el uso de la notificación G3 (por partida agrupadora o individualmente por cada partida de DDT siempre que corresponda con un único envío)
- O bien incluyendo un solo envío en una o varias partidas de DDT, siempre que haya un contrato de transporte único (un número de envío único) en esas partidas

Esta última posibilidad podrá ser modificada una vez esté operativo el sistema de declaración de depósito temporal ajustado a la columna G4 del RDCAU.

5. Canarias, Ceuta Y Melilla

El artículo 114.3 RDCAU dispone que:

“Cuando las mercancías sean expedidas desde una parte del territorio aduanero de la Unión que no sea un territorio fiscal especial a un territorio fiscal especial dentro del mismo Estado miembro, se presentarán en aduana inmediatamente después de su llegada al territorio fiscal especial.”

En Canarias se aplicarán por consiguiente las mismas reglas que en el resto del territorio aduanero español, debiéndose efectuar la notificación de presentación a la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Canarias.

En Ceuta y Melilla se aplica la Orden de 7 de abril del 88 cuyo capítulo primero se titulado “Presentación de las mercancías” comienza indicando:

“1. Las mercancías que lleguen al territorio nacional o procedan de un área exenta quedarán sujetas a la vigilancia y control aduaneros.”

Para ejercer estas funciones de control y vigilancias resulta necesario efectuar las notificaciones de presentación G3 de forma análoga al resto del país.

Madrid 22 de julio de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)